

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dólares:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	3,99	5,28

Dirección general del Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Con 120.000 pesetas:

2610: Madrid

Con 45.000 pesetas:

11949: Madrid.

Con 25.000 pesetas:

13068: Elche.

Con 1.500 pesetas:

24795: Valencia.

861: Barcelona.

16880: Valencia.

33410: Murcia.

21947: Alicante.

30782: Valencia.

15931: Madrid.

3388: Madrid.

31798: Barcelona.

12023: Albacete.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

Prospecto de premios

para el sorteo que se ha de celebrar en Valencia el día 21 de Febrero de 1938.

Constará de 34.000 billetes al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 1.854 premios, de la manera siguiente:

1 de 150.000 pesetas.

1 de 50.000 pesetas.

1 de 30.000 pesetas.

10 de 2.000: 20.000 pesetas.

1.637 de 500: 818.500 pesetas.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero: 49.500 pesetas.

99 aproximaciones de 500 pesetas

cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo: 49.500 pesetas.

2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero: 4.000 pesetas.

2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los del premio segundo: 3.000 pesetas.

2 aproximaciones de 610 pesetas cada una, para los del premio tercero: 1.220 pesetas.

Total, premios: 1.854, con pesetas 1.175.720.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1937. El Director general, *A. Fernández Noguera*.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día, por el Juzgado de Primera Instancia número 3, de esta capital, en el expediente de declaración de herederos

abintestato de don Francisco Farelo y Prieto, natural de Madrid, hijo de don Juan y de doña Rafaela, propietario, y que falleció en esta capital el día 20 de Marzo de 1937, a los sesenta y siete años de edad, en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar, y se hace saber que la que reclama su herencia es su hermana de doble vínculo, doña Esperanza María de la O. Farelo Prieto.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña Esperanza María de la O. Farelo Prieto a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 2 de Febrero de 1938.—El Juez de Primera Instancia, *Luis Helosa*.—El Secretario, *Laureano de la Fuente*.

X.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Por la presente que se libra en méritos de una carta orden del Tribunal Popular número 1 de Barcelona, dimanante del sumario instruido en éste Juzgado con el número 194 de 1937, sobre hurto de dinero, se cita y llama a la procesada *María Pereyra Silva*, hija de *Antonio* y de *Albertina*, de 20 años de edad, natural de Chantada (Lugo), de estado soltera, de profesión su sexo, y domiciliada últimamente en la calle Carders número 35 (Bar Miralls), de Barcelona, a fin de que dentro del término de cinco días, desde el siguiente de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo hace de ser declarada rebelde.

Rosas de Llobregat, 3 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, *Agustí Malla*.

J. O.—2.719.

Por la presente que se libra en méritos de una carta orden del Tribunal Popular número 1 de Barcelona, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 269 de 1937, sobre falsedad, se cita y llama al procesado *Enrique Cligni Dienard*, hijo de *Enrique* y de *María*, natural de Ramilly S. Seine, de profesión tejedor, de 48 años de edad, de estado casado y domiciliado al

timamente en Vilaboi, a fin de que dentro del término de cinco días, desde el siguiente de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo hace de ser declarado rebelde.

Rosas de Llobregat 3 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Agustí Malla.

J. O.—2.720.

MANUEL LLORESA (José), de 16 años, natural de San Sebastián, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en la causa número 398-937, sobre hurto, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y constituirse en prisión.

Rosas de Llobregat, 31 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Agustí Malla.

J. O.—2.721.

RECASENS GRANADOS (Luis), de 16 años, hijo de Magín y Clementa, natural y vecino de Barcelona, procesado en la causa número 398-937, sobre hurto, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y constituirse en prisión.

Rosas de Llobregat, 31 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Agustí Malla.

J. O.—2.722.

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido, constituido en Tribunal de Subsistencias.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido sobre precios indebidos, contra Natividad Franco Fort y Dolores Esteve Durá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y fallo dicen como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sueca, a 29 de Enero de 1938;

Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de este partido, constituido en Tribunal de subsistencias y precios indebidos, ha visto el expediente instruido a virtud de denuncia de los guardias de Seguridad Emilio García García y Juan Villarubias Montolio, contra Natividad Franco Fort y Dolores Esteve Durá, mayores de edad, labores, de esta vecindad, por ofrecer aves de corral a precio superior al de tasa; siendo parte en este juicio el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Natividad Franco Fort y Dolores Esteve Durá, a la pena de 25 pesetas de multa a cada una que harán efectiva dentro de tres días, y a la pérdida del pavo y dos pollos que, respectivamente, se les intervinieron; queden estas aves a disposición de la Comisión de Abastos de esta ciudad; remítase el importe de las multas al Ministerio de Defensa Nacional para atenciones de guerra; y dése a esta sentencia la publicidad ordenada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Marqués.

Dado en Sueca, a 29 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Mariano Marqués.

J. O.—2.723.

Don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobres.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado pende expediente número 18 de 1937, contra Pedro Aguilar Quero y otros por incumplimiento de las disposiciones sobre comestibles en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Valderrobres a 31 de Enero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal unipersonal, ha visto y oído asistido del Secretario judicial con intervención del Fiscal municipal la infracción cometida por Pedro Aguilar Querol, José Morelló, Luis Solé Amades, José Villagrasa Cases y Mariano Ramón Ascubedo, todos mayores de edad, labradores vecinos de Bot los tres primeros y de Arnés los dos últimos,

Resultando: Probado y así se declara que el día 22 de Diciembre Pedro Aguilar Querol, José Morelló y Luis Solé Andrés, conducían sin la correspondiente guía dos arrobas de aguardiente, ocho litros de vino, un pollo y un doble de almendras, y los nombrados José Villagrasa Cases y Mariano Ramón Ascubedo, asimismo conducían sin guía ciento noventa y cinco kilos de trigo, ochenta y nueve de avena y quince de veza, por lo que fueron denunciados por las fuerzas de Seguridad destacadas en Arnés de Lledo.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 23 de Diciembre del pasado año, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy a las once horas, la cual tuvo lugar con asistencia del Fiscal municipal y denunciados previamente citados a quienes se instruyó de sus derechos y

comenzada en acto público, fueron alegados por los denunciados los hechos y fundamentos de Derecho que estimaron procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el Ministerio Fiscal la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, y por los denunciados la absolución.

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto del año último, y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado procede acceder a la petición formulada por el señor Fiscal municipal, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre del pasado año, la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Aguilar Querol, José Morelló, Luis Solé Amades, José Villagrasa Cases y Mariano Ramón Ascubedo, a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, costas y gastos, y aquéllas, una vez sean hechas efectivas, serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra, y caso de resultar insolvente alguno de ellos, póngase a disposición del Excmo. señor Gobernador general de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales, y en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remito. Y para que surta los efectos legales procedentes, libro el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez, y lo firmo en Valderrobres, a 31 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.724.

Don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobres.

Doy fe y testimonio que en dicho Juzgado radica expediente número 19 de 1937, contra Juan Manuel Ferreres y otros sobre incumplimiento de las disposiciones respecto a comestibles en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Valderrobres, a 1 de Febrero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal unipersonal de subsistencias,

ha visto y oído asistido del Secretario judicial con intervención del Fiscal municipal, la infracción cometida por Juan Manuel Ferreres, Juan Borrás García y Víctor Ferrer Mampel, mayores de edad, de profesión industriales y vecinos de Cincotorres y Tomás Marín Serrat, mayor de edad, jornalero, vecino de Olesa de Montserrat.

Resultando: Probado y así se declara que el día 19 de Diciembre del pasado año, Juan Manuel Ferreres, Juan Borrás García y Víctor Ferrer Mampel, conducían 3.120 litros de vino, el último como responsable, y los otros dos en concepto de asalariados; y Tomás Martín Serret, conducía un conejo, tres panes, una arroba de patatas, tres kilos de harina y un kilo de judías, todos ellos sin la correspondiente guía de circulación, por lo que fueron denunciados por las fuerzas de Seguridad.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 25 de Diciembre, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal municipal, y denunciados a quienes se instruyó de sus derechos, y comenzada en acto público fueron alegados por los denunciados los hechos y fundamentos de Derecho que estimaron procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el Ministerio Fiscal la pena de 3.000 pesetas de multa para Víctor Ferrer Mampel, y 1.000 pesetas de multa para Tomás Martín Serret, y para los inculcados Juan Manuel Ferreres y Juan Borrás García, la absolución, y por cada uno de los denunciados se solicitó su absolución.

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último, y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado, procede acceder: a la petición formulada por el señor Fiscal municipal, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre del pasado año, la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación al caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor Ferrer Mampel, a la pena de 3.000 pesetas de multa, y a Tomás Martín Serret, a la pena de 1.000 pesetas de multa, mas a ambos las costas y gastos; y absolver libremente a los inculcados Juan Manuel Ferreres y Juan Borrás García, y una vez sean hechas efectivas las sumas expresadas serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra, y caso de resultar

cualquiera de los dos primeramente nombrados insolventes, póngase a disposición del Excmo. señor Gobernador general de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos, y se publicará en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original a que me remito. Y para que surta los efectos legales procedentes, expido el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez, y lo firmo en Valderrobres, a 1 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Ricardo Besa.

J. O.—2.725.

GOMEZ NAVARRO (Fernando), natural de Requena, de estado soltero, de profesión Maestro, de 37 años de edad, hijo de Manuel y de Rita, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 121 de 1937, por delito de abusos deshonestos, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 13 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.726.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en el juicio número 1 de 1938, sobre accidente del trabajo y reclamación de salarios, promovido por el obrero Anselmo Colom Solsona, contra el patrono Mariano Pollina y Hermanos, por el presente, se cita a los demandados Mariano y José Pollina, de Bellpuig (Lérida), y hoy en ignorado domicilio, a fin de que el día 25 de los corrientes, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Estudivell, número 2, para asistir a la celebración del juicio prevenido por el Código del Trabajo; advirtiéndoles que se presenten con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de la demanda y de otro escrito presentado, y apercibiéndoles que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles.

Cervera (Lérida), a 4 de Febrero de 1938.—El Secretario, R. Clar.

J. O.—2.727.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, promovido por el obrero Anselmo Colom Solsona, contra el patrono Mariano Pollina y Hermanos, por el presente se cita a los demandados Mariano y José Pollina, de Bellpuig (Lérida), y hoy de ignorado domicilio, a fin de que el día 25 de los corrientes, a las diecisiete horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Estudivell, número 2, para asistir a la celebración del autojuicio prevenido por el Código del Trabajo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y advirtiéndoles que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de la demanda y de dos escritos más presentados.

Cervera (Lérida), 4 de Febrero de 1938.—El Secretario, R. Clari.

J. O.—2.728.

MARTINEZ GALA (Santiago Francisco), de 41 años en 1933, de estado casado, de profesión comisionista, hijo de Joaquín y María, natural de Segovia y que dijo vivir en la calle de Avila, número 21, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 9, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad, en sumario 300, 1931, por estafa, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 4.º de Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.729.

Don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobres:

Doy fe y testimonio: Que en el expediente que pende en este Juzgado con el número 21 de 1937, contra José Doménech Jordán, sobre incumplimiento de las disposiciones sobre comestibles, se ha dictado la siguiente:

En la villa de Valderrobres, a 3 de Febrero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal Unipersonal de Subsistencias, ha visto y oído, asistido del Secretario Judicial con intervención del Fiscal Municipal, la infracción cometida por José Doménech Jordá, mayor de edad, de profesión chofer y vecino de Santa Bárbara.

Resultando: Probado y así se declara que José Doménech Jordá, conducía el día 22 de Diciembre último unos trescientos cincuenta kilos de cebada, unos tres mil kilos de sal-

vado y unos veinte y cinco kilos de harina sin la correspondiente guía de circulación, por lo que fué denunciado por las fuerzas de Seguridad;

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 29 del mismo mes de Diciembre, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal Municipal y denunciado previamente citado, a quien se instruyó de sus derechos y comenzada en acto público, fueron alegados por el denunciado los hechos y fundamentos de derecho que estimo procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el señor Fiscal Municipal, la pena de 5.000 pesetas de multa y por el inculpaado la absolucíon;

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado, procede acceder a la petición formulada por el señor Fiscal Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre del pasado año, la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación al caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Doménech y Jordá, a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas y gastos, y aquéllas, una vez sean hechas efectivas, serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra y caso de resultar insolvente aquél, póngase a disposición del excelentísimo señor Gobernador General de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o Municipio.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales y en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.—Rubricado.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remito.

Y para que surta los efectos legales procedentes, libro el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez y lo firmo en Valderrobres, a 3 de Febrero de 1938.—El Juez, Ricardo Besa.

J. O.—2.730

Por el presente y de orden del señor Juez Especial número 1 del Tribunal Popular de esta ciudad, se cita a Julio Manzano Carreto, Teniente del Regimiento de Caballería número 8, de guarnición en Ciudad Real,

procesado que fué en unión de otros en el sumario número 260 de 1936, por el delito de rebelión y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, verifique su presentación en este Juzgado, para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al interesado, libro la presente en Valencia, a 3 de Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.731

PELLICO CASTELLON (José), de profesión ayudante Montes, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 3 de 1938, por el delito de auxilio a la rebelión seguida ante el Juzgado Especial número 1 del Tribunal Popular de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 3 de Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.732

Don Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Tribunal contra Pablo Martínez Carbonell, sobre acaparamiento de mercancías y otros hechos, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y fallo copiados literalmente son como sigue:

En la ciudad de Sagunto, a 31 de Enero de 1938.

Visto el presente juicio por mí, Isaac García Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto y su partido, como Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, seguido contra Pablo Martínez Carbonell (a) "Pau", sobre acaparamiento de mercancías, amacnamiento clandestino de las mismas y reventa a precios superiores al de tasa; juicio a que se dió lugar por virtud de atestado instruido por los agentes del Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil, afectos a la Brigada de Información de la Dirección General de Seguridad, con destacamento en esta ciudad, figurando como responsable de dichos agentes, don Telesforo Blázquez Pacheco, el cual com-

pareció a la celebración del juicio, habiendo ejercido la acusación en el mismo, el Fiscal Municipal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Martínez Carbonell, a la multa de 10.000 pesetas que hará efectivas en metálico ante este Tribunal, en el plazo de diez días, a contar desde esta fecha, y en caso de no satisfacerla, sufrirá como subsidiaria la pena de cuatro meses de arresto. Se decreta el comiso de las mercancías ocupadas, a excepción de las que tiene declaradas en la Consejería de Abastos de esta ciudad, a la cual se pasarán todas las mercancías, para que, por el Consejero de la misma, se proceda en la forma correspondiente. Se le imponen además las costas y gastos de este juicio; y dese a esta sentencia la máxima publicación, según se tiene ordenado por las disposiciones vigentes, remitiéndose una copia literal a la Dirección General de Abastos de Valencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac García.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada acto cont nuo por el señor Juez que la firma.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Sagunto, a 31 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.733

Don Augusto L. Acevedo, Juez de Instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Bello Garcón y a Matías Roig Vilches, lesionado en accidente de automóvil ocurrido en la carretera de Barcelona a Valencia, el día 25 de Octubre del pasado año, a fin de que comparezcan dentro del término de diez días, a prestar declaración ante este Juzgado y serles ofrecido el procedimiento, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 37 de 1937.

Dado en San Mateo, a 31 de Enero de 1938.—El Juez, Augusto L. J. O.—2.734

POZO FELGUERA (Eugenio), natural de Villamanrique, hijo de Juan y Dolores, vecino de Jódar, de 34 años de edad, de estado viudo, propietario, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue en el mismo Juzgado con el número 12 de 1936, por daños, por hallarse comprendido en el caso del número 3.º del artículo 835,

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ubeda, 31 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.735

GARCIA MUÑOZ (Miguel), hijo de José y de Francisca, natural de Castell del Pino (Granada), de profesión labrador, de 39 años de edad, estatura 1'680 metros, de estado casado y actualmente Carabinero; sus señas son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, careciendo de señas particulares, domiciliado últimamente en el pueblo de Bescarán (Lérida), procesado por el delito de desertión al extranjero, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente de Carabineros, Juez Instructor, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Camprodón, 4 Febrero de 1938.—El Juez, José Asensio.

J. G.

MUNOZ ISERN (Ramón), hijo de Francisco y de Concepción, natural de Puigcerdá (Gerona), de profesión Carabinero, de 30 años de edad, de estado casado; sus señas personales son las siguientes: estatura 1'624 metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba regular, boca regular, careciendo de señas particulares, domiciliado últimamente en Faraga de Moles (Lérida), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente de Carabineros, Juez Instructor, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón (Gerona), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Camprodón, 4 Febrero de 1938.—El Juez, José Asensio.

J. G.

ALARCON VERA (José), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, natural de Madrid y vecino de Barcelona, calle Gamís, número 34, B., Cabo perteneciente a la 142 Brigada Mixta (Vasco-Pirenaica), actualmente en ignorado paradero, encartado en causa número 86 de 1937, que por el supuesto delito de desertión se le sigue ante este Tribunal, por el presente, comparecerá dentro del mismo, en un plazo de diez días, con el apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por el presente, se interesa la busca y captura del inculcado. a to-

das las Autoridades militares y civiles.

Sarriñena, 1.º Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. G.

SOLDEVILA ALEGRE (José), de 35 años de edad, soltero, natural de Belver de Cinca (Huesca), y vecino de Tarrasa, San Valentín, número 110, de oficio carpintero, soldado perteneciente al 474 Batallón de la 119 Brigada Mixta, encartado en causa número 31 de 1937, que en este Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo Ejército se le sigue, por el supuesto delito de desertión al enemigo, por el presente comparecerá ante dicho Tribunal, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Sarriñena, a 1 Febrero de 1938.—El Secretario Relator, Eduardo Aldeanueva Martínez.

J. G.

SANTACANA MERNAU (Eugenio), soldado perteneciente al 11 Batallón de Ametralladoras, últimamente domiciliado en Manresa, y de ignorado paradero, encartado en causa número 59 de 1937, que por el supuesto delito de desertión se le sigue ante este Tribunal Militar Permanente, por el presente comparecerá dentro del plazo de quince días, ante el referido Tribunal, con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Sarriñena, 5 de Febrero de 1938.—El Secretario Relator, Eduardo Aldeanueva.

J. G.

SANCHEZ VALDECARA (Manuel), soldado perteneciente a la Sección de Zapadores de la 119 Brigada Mixta, 26 División; de 43 años de edad, casado, campesino, natural de Fuentes de Ebro, y actualmente en ignorado paradero; encartado en causa número 57 de 1937, que se sigue ante este Tribunal por el supuesto delito de desertión, por el presente comparecerá dentro del término de quince días, ante el referido Tribunal, con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente y será declarado en rebeldía.

Sarriñena, 5 de Febrero de 1938.—El Secretario Relator, Eduardo Aldeanueva.

J. G.

ESPUNY BLANCH (Joaquín), hijo de Joaquín y Francisca, natural y vecino de Planes del Montsiá (antes Santa Bárbara), domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 47, del reemplazo de 1934, talla 1'740 metros, perímetro torácico 82 centímetros, soldado de Infantería, que en 9 Agosto último prestaba sus

servicios en la 3.ª Compañía del 545 Batallón de la 137 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en el Parque de Samá, y cuyo actual paradero se ignora, a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex-Provincia, del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona, 4 Febrero de 1938.—El Secretario Relator, E. Martí Ibern.

J. G.

PUIG CUNILL (Ramón), soldado de Infantería, que en 27 del mes de Julio del pasado año prestaba su servicios en la 4.ª Compañía del Primer Batallón de la 137 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en el Parque de Samá, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex-Provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona, 3 Febrero de 1938.—El Secretario Relator, E. Martí Ibern.

J. G.

RION DOLS (Francisco), hijo de Francisco y de Emilia, natural de La Canonja, vecino de ídem. (Tarragona), nació el 19 de Agosto de 1915, escribiente, de 22 años, pelo rubio, cejas rubias, ojos grandes, nariz mediana, barba ancha, boca regular, color sano, señas particulares, manchas rojas en el cuello, comparecerá en el término de quince días, ante el Tribunal Permanente Militar del IX Cuerpo de Ejército en Ubeda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Ubeda, 1 de Febrero de 1938.—El Secretario Relator, E. Martí Ibern.

J. G.

CARRASCOSA EXPOSITO (Basilio), hijo de Manuel y de Josefa, de 27 años de edad y del reemplazo 1931; Ramón León Ponce, de Manuel y de Angela, de 26 años de edad, del reemplazo 1932; Domingo García Tomás, hijo de Juan y de Vicente.

de 24 años de edad y del reemplazo 1934; Basilio Martínez Dorce, hijo de Manuel y de Petra, de la misma edad y reemplazo que el anterior; y Valeriano Orero Carrascosa, hijo de Manuel y de Manuela, de 22 años de edad y del reemplazo de 1936, se servirán comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, domiciliado en Valencia, Oficinas del Centro Cuartel de San Juan de la Ribera, sito en la Avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado serán declarados rebeldes.

Valencia, 4 Febrero de 1938.—El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez.

J. G.

SANCHEZ SERRANO (Juan), hijo de Eleuterio y de Adelaida, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, natural de Vélez Blanco y vecino de Vélez Rubio, ambos de la provincia de Almería, de 1'547 m. de estatura, pelo y cejas castañas, ojos verdosos, nariz grande, barba ancha, boca pequeña, soldado de la 4.^a Compañía del 437 Batallón 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería, con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 23 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

PUIG BELMOULL (Angel), hijo de José y de Vicenta, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión barbero, natural y vecino de Iglesuela del Cid (Teruel), de cejas negras, ojos pardos, nariz recta, barba puntiaguda, boca regular, color sano, soldado de la 4.^a Compañía del 438 Batallón 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 21 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

BELTRAN TENA (Francisco), hijo de Ramón y de Crescencia, natural y vecino de Iglesuela del Cid (Teruel), de estado soltero, de oficio labrador, de 25 años de edad, de 1'710 m. de estatura, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz agui-

leña, barba puntiaguda, boca pequeña, color sano, soldado 4.^a Compañía del 438 Batallón, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la 110 Brigada Mixta.

Arganda, 21 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

CRUZ CALNO (Manuel), hijo de Pedro y de Manuela, de 24 años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Iglesuela del Cid, (Teruel), pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz aguileña, barba puntiaguda, boca pequeña, color sano, soldado de la 4.^a Compañía del 438 Batallón 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la 110 Brigada Mixta, Juez Instructor de la misma.

Arganda 21 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

SANCHEZ BAUTISTA (Domingo), hijo de Juan y de Gertrudis, natural de María (Almería), de 23 años de edad, soltero, agricultor, de 1'610 m. de estatura, pelo y cejas castaños, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, soldado de la 2.^a Compañía del 438 Batallón, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 19 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

PÉREZ RESINA (José), natural de Serón, provincia de Almería, cuyos demás detalles se ignoran, cabo del 437 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 25 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

MESA PEREZ (Alfredo), hijo de Antonio y de Juana, natural de Serón, Almería, de 23 años de edad, de estado soltero, jornalero, de 1'630 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, barba redonda, boca regular, color moreno, soldado del 437 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, com-

parecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 25 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

MARTINEZ JEBANOS (Antonio), hijo de Manuel y de María, natural de Serón (Almería), 22 años de edad, soltero, labrador, 1'626 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, soldado del 437 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 25 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

MATEO MONSERRAT (José), de estado soltero, profesión carpintero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Vilallonga del Campello, Planeta, número 2, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Transmisiones del Ejército del Este, don José Díez Carrasco, en el Juzgado de la calle de Angl, número 6, Tres Torres (Sarriá).

Barcelona, 23 Octubre de 1937.—El Teniente Juez, José Díez.

J. G.

MARGENAT VENDRELL (Juan), hijo de Juan y de Rosa, natural de Senmenat, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en dicha localidad, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz en punta, boca regular, estatura 1'675; y Francisco Permanyer Grau, hijo de Francisco y de Antonia, natural de dicha localidad y con el propio domicilio, cuyas señas son: pelo y cejas negros, nariz roma, boca pequeña, estatura 1'650 m., deberán comparecer en el plazo de diez días, ante el Juez Instructor Mayor de Infantería don Bernacos Tell Medina, cuya residencia oficial es en Barcelona, calle Mallorca, número 264, principal, para responder de los cargos que le resultan en expediente que contra los mismos se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Barcelona, 20 Octubre de 1937.—El Mayor Juez, Bernacos Tell Medina.

J. G.